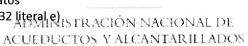
Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e) ISTRACIÓN NACIONAL DE





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 18/2022 LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-17/2022 ACTA Nº 06 ACUERDO Nº 4.1.4 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de	años de edad,
del domicilio de	con Documento Único
de Identidad número	
y Número de Identificación Tributaria	
actuando en mi o	carácter de Presidente de la
Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la	ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse	ANDA, Institución Autónoma,
de Servicio Público, del domicilio de	con
Número de Identificación Tributaria	
y con Registro de Con	tribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servic	cios Número
que en el transcurso del presente	e instrumento me denominaré
"La Institución Contratante o ANDA"; y GERARDO MARTÍNEZ H	OFER, de
años de edad,	
con Documento Único de Identidad número	
con Tarjeta de Identificac	ión Tributaria
	actuando en
mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la	a Sociedad GEMA INDUSTRIAL ,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abre	eviarse GEMA INDUSTRIAL S.A.
DE C.V., del domicilio de	de nacionalidad
con Tarjeta de Identificación Tributaria	
y con F	Registro de Contribuyente dei
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Pre	stación de Servicios número
quien en lo	sucesivo de este instrumento
me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebro	ar el presente CONTRATO DE
SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Númer	o LP-17/2022, denominada
"SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSEATO PARA EL	TRATAMIENTO DE AGUA PARA

CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2022", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PARA EL AÑO 2022, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de la Licitación Pública No. LP-17/2022 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

REGIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
METROPOLITANA	QUELANTE A BASE DE POLISFOSFATO	LIBRAS	16,000	\$ 5.40	\$ 86,400.00
CENTRAL	QUELANTE A BASE DE POLISFOSFATO	LIBRAS	30,000	\$ 5.40	\$162,000.00
ORIENTAL	QUELANTE A BASE DE POLISFOSFATO	LIBRAS	4,545	\$ 5.40	\$ 24,543.00
				SUB TOTAL	\$272,943.00
			13% IVA	\$ 35,482.59	
			TOTAL	\$308,425.59	

El cual será suministrado por el Suministrante de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública número LP-17/2022, así como también los precios contenidos en la oferta del Suministrante. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. Además, el Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo

tanto, el Suministrante estará sujeto a las persecuciones legales que podrán derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado.. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según los lugares especificados en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 06, Acuerdo Número 4.1.4, de fecha 11 de febrero de 2022, estará a cargo de las siguientes personas:

quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Bases de Licitación Pública LP-17/2022; c) Las adendas a las Bases de Licitación Pública LP-17/2022 en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 06, Acuerdo 4.1.4, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 febrero de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas

en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende por un monto de hasta TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USS 308,425.59), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1) Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), y c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse en la forma, plazos y lugares establecidos previamente en la Parte III, CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-12, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA de las Bases de Licitación Pública Número LP-17/2022, la entrega del suministro deberá realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministrara el producto, en su totalidad o en parte, dentro del plazo indicado, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en

el Art. antes mencionado. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a fondos propios. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en Bases de Licitación Pública Número LP-17/2022; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, fianzas o garantías, las cuales deben ser aceptadas por ANDA. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Dicha Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la

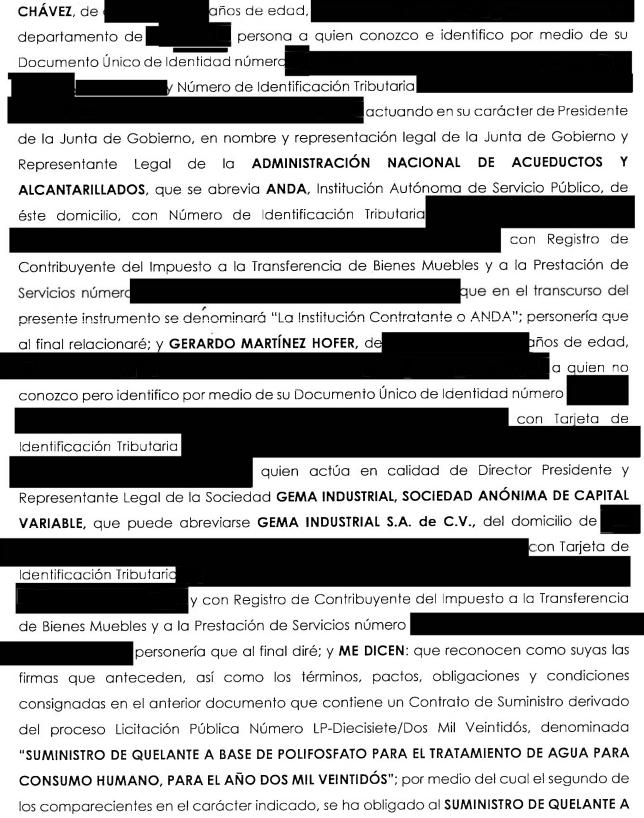
ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-17/2022. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; \mathbf{d}) Por rescate; y \mathbf{e}) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA** TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso

emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, del domicilio de comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN**



BASE DE POLIFOSFATO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMAÑO, PARA EL

AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidos previamente en las Bases de Licitación Pública Número Diecisiete/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija por un monto de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato será en el plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato y que podrá prorrogarse en la forma establécida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta número Seis, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Matriz de adecuación del texto del Pacto Social a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, Aumento de Capital así como también la Modificación al mismo y Elección de Nueva Administración, con Incorporación Íntegra del Nuevo Pacto Social de la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad

ite los oficios notariales de

otorgada en la

inscrita en el

Registro de Comercio el día catorce de abril de dos mil veintiuno, al Número del Libro del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está el ejercicio de la industria, comercio y los servicios; b) La representación de casas comerciales e industriales de cualquier origen para representar, distribuir y vender sus productos en el país o en el extranjero; c) La compraventa de bienes muebles y raíces. Para la consecución de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes o coadyuvantes a los indicados; la compra y venta de títulos valores, la participación en otras sociedades o entidades, la obtención y otorgamiento de toda clase de créditos para lo cual podrán gravarse en cualquier forma los bienes de la sociedad así como aceptar y dar bienes en garantía; d) la realización de todo acto comercial e industrial, lícito, asesoría empresarial, institucional, financiera y de cualquier naturaleza para la optimización de recursos; e) desarrollo de proyectos tecnológicos relacionados con

energía renovable, sea eléctrica, fotovoltaica o de viento; f) desarrollo de proyectos institucionales relacionados con la industria textil en general para almacenamiento de aguas, presurización de tanques y todo lo relacionado con la industria en general y de cualquier naturaleza para la optimización de recursos; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, las cuales se denominarán: Director Presidente, Director Propietario, Director Secretario cada uno de ellos con sus respectivos suplentes así: quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, quienes previa autorización de la Junta Directiva está facultado para otorgar actos y contratos como el presente. Siendo así que, durante el mismo acto, el compareciente fue nombrado en el cargo de Director Presidente para el período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; ii) Certificación del Acta Número Cincuenta y Siete, de Junta Directiva, Punto Tres, celebrada a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., mediante el cual la Junta General de Accionistas, autoriza al compareciente para suscribir el Contrato de Suministro derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-Diecisiete/Dos Mil Veintidós, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de Sels folios útiles es conformo con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, entiendo, firmo y seilo la presente en la Ciudad San Salvador, a los Silvador días del mes de MANO del añollos MI Montalos.

